

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1015/2016

Recurso de Revisión:	02621/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01954/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 09 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **02621/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 23 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 10 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX,

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 20 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02621/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 11 al 24 de

octubre de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez:

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 01954/NAUCALPA/IP/2016 y en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, y haga entrega, de ser procedente en versión pública, de:

- A. El documento donde conste el monto total del valor catastral de los inmuebles que se tenga registrados en el Sistema de Información Catastral, al uno de agosto de dos mil dieciséis.
- B. El documento donde conste el número total de usuarios que pagaron el predial por año desde el dos mil diez al dos mil quince;
- C. El documento donde conste el número total de usuarios que no pagaron el predial por año desde el dos mil diez al dos mil quince;
- D. El documento donde conste el monto total de la cartera vencida por concepto de pago de predial al uno de agosto de dos mil dieciséis.

Para el caso de no contar con la información de manera general correspondiente al punto A deberá hacerlo del conocimiento del particular.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Dicho **cumplimiento**, es en virtud a que en su respuesta vía Saimex el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, adjunta en versión pdf, oficio No. CEJT/882/2016 de fecha 26 de octubre de 2016 dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y emitido por el Coordinador de Enlace

## Jurídico y Responsable de la Atención y Seguimiento de los Trámites Relacionados con la Transparencia, que a la letra dice:

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión número 02621/INFOEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información con número de folio 01954/NAUCALPA/IP/2016, para lo cual adjunto en archivo electrónico la siguiente información:

1. Monto total del valor catastral de los inmuebles que se tenga registrados en el Sistema de Información Catastral, al uno de agosto de 2016.
2. Número total de usuarios que pagaron el predial por año desde el 2010 al 2015.
3. Número total de usuarios que no pagaron el predial por año desde el 2010 al 2015.
4. Monto total de la cartera vencida por concepto de pago predial al uno de agosto de 2016.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en relación con el contenido del presente, reiterándole mi más distinguida consideración.

A lo cual adjunta la siguiente tabla:

Cuentas catastrales pagadas y no pagadas			
Año	Cuentas Catastrales	Cuentas Catastrales Pagadas	Cuentas Catastrales no Pagadas
2010	149098	114529	34569
2011	150613	112465	38148
2012	152973	115551	37422
2013	153778	117835	35943
2014	154342	119254	35088
2015	155023	119498	35525
<b>Monto total de la cartera vencida al 1o de agosto de 2016</b>			
\$1.714.787.665,65			
<b>Monto total del valor catastral de los inmuebles registrados en el Sistema de Información Catastral al 1o de agosto de 2016</b>			
\$281.242.233.506,61			

### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

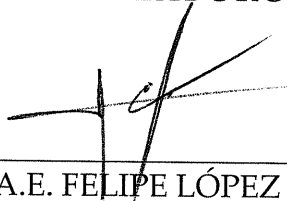
### e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva,

garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02621/INFOEM/IP/RR/2016**.

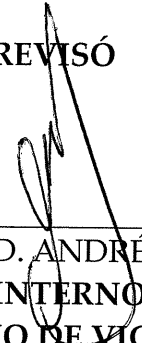
**ELABORÓ**



---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**



---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**